

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 16

Referencia:

Año: 1953

Fecha(dd-mm-aaaa): 19-02-1953

Título: POR LA CUAL SE ORGANIZA LA COMARCA DE SAN BLAS.

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 12042

Publicada el: 07-04-1953

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Administración pública, Derecho Administrativo, Gobiernos locales, Comarcas

Páginas: 5

Tamaño en Mb: 1.490

Rollo: 53

Posición: 2342

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO L

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 7 DE ABRIL DE 1953

Nº 12.042

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 16 de 19 de Febrero de 1953, por la cual se organiza la Comarca de San Blas.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 164 de 20 de Enero de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno

Resolución Nº 156 de 19 de Febrero de 1953, por la cual se confiere una licencia.

Resolución Nº 157 de 19 de Febrero de 1953, por la cual se suspende los efectos de una resolución.

MINISTERIO DE EDUCACION

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 39 de 20 de Enero de 1953, por el cual se fijan fechas para el período lectivo del Instituto de Verano.

Resuelto Nº 40 de 22 de Enero de 1953, por el cual se adscriben unas funciones.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 44 y 45 de 6 de Febrero de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resultos Nos. 7576 y 7577 de 8 de Septiembre de 1952, por los cuales se reconocen y ordenan pagos de unas vacaciones.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

ORGANIZASE LA COMARCA DE SAN BLAS

LEY NUMERO 16

(DE 19 DE FEBRERO DE 1953)

"por la cual se organiza la Comarca de San Blas".

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º La Comarca de San Blas, creada por la Ley Segunda de 16 de Septiembre de 1938, comprende la porción continental e insular del territorio nacional que se extiende a lo largo de la costa del Atlántico, dentro de los linderos siguientes: por el Norte, el Mar de las Antillas, desde el Cabo Tiburón (77:35") hasta un punto de Playa Colorada al Oeste de la Punta de San Blas (78,35"); por el este, de la República de Colombia por medio de una línea que partiendo del Cabo Tiburón termina en el Cerro Gandí, tocando las cabeceras del río de La Miel; por el Oeste, el Distrito de Santa Isabel, de la Provincia de Colón, desde el punto indicado en Playa Colorada, en línea recta al Sur, hasta encontrar las aguas del Río Mandinga; y por el Sur, la Cordillera de San Blas, el Distrito de Chepo de la Provincia de Panamá y Pinogana de la Provincia de El Darién hasta Cerro Gandí.

Parágrafo 1º Quedan incluidos dentro de los límites descritos, las Islas de Oro, San Agustín, y Pinos; los Islotes de Pájaros, Puyadas y Arévalos; los Cayos de Arenas, Mosquitos, Limones, Piedras, Ratón y La Concepción; el Archipiélago de las Mulatas, con todas sus islas e islotes y las demás Islas, islotes, arrecifes y cayo comprendidos en el litoral, así como la porción del Corregimiento de Armila.

Parágrafo 2º Para los efectos administrativos se considera excluido de la porción alinderada en este parágrafo, el territorio que abarca la Regiduría de Puerto Obaldía, con excepción de los pueblos indígenas de Armila, Anachucuna y Pito, incluso su aeropuerto. Regiduría que tiene los siguientes límites por el Norte el Océano Atlántico; por el Sur, la Cordillera que separa la Comarca de San Blas, de las Provincias de Panamá y

El Darién; por el Oeste, una línea que partiendo de la Bahía de Sarsardí exceptuando las islas comprendidas, siga en dirección Sur hasta encontrar la Cordillera Limitrofe.

Parágrafo 3º Con el fin de dedicarlos a la agricultura y patrimonio familiar de los indígenas de San Blas, se reservarán en la porción continental todas las tierras baldías dentro de los linderos de la Comarca de San Blas.

Parágrafo 4º También quedan excluidos de los efectos de este artículo todos los derechos legalmente adquiridos por personas naturales o jurídicas antes de la vigencia de esta Ley.

Artículo 2º La cabecera de la Comarca de San Blas se establece en el Porvenir, donde residirán los funcionarios y empleados de la Comarca.

Gobierno y Administración

Artículo 3º La autoridad administrativa superior de la Comarca la ejerce el Intendente, con categoría igual a la de Gobernador de Provincia y con atribuciones similares a las de este funcionario en cuanto fueren aplicables al Gobierno y administración de la Comarca.

Artículo 4º La Regiduría de Puerto Obaldía, cuyos límites se describen en el artículo primero, parágrafo segundo de esta ley, tendrá su cabecera en Puerto Obaldía y dependerá directamente del Intendente. Su jurisdicción se extiende hasta el pueblo de Permé, excluyendo los caseríos indígenas de Anachucuna, y Armila que forman parte de la población autóctona de la Comarca.

Artículo 5º En cada una de las poblaciones de Anachucuna y Armila habrá un Sáhila, que tendrá la función de cooperar con las autoridades de administración nacional.

Artículo 6º Los Sáhilas Generales, tendrán las funciones de Inspectores de Policía y percibirán, cada uno de ellos un haber mensual de B/. 90.00; los Sáhilas de las poblaciones con más de 500 habitantes, las funciones de Comisarios de Primera clase con un haber de B/. 60.00 mensuales; y los Sáhilas de las islas y pueblos de más de 100 habitantes y menos de 500 habitantes las funciones de Comisarios de Segunda Clase, con un haber mensual de B/. 25.00.

BIBLIOTECA
NACIONAL

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tel. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Relleno de Barraza.—Tél: 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleno
Apartado N° 451 de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Artículo 7º Es obligación de la primera autoridad política de toda población indígena, tomar conocimiento de las infracciones de la Ley que ocurrieren dentro de su jurisdicción, informar de lo sucedido al Intendente, y poner a las órdenes de éste a los transgresores.

Artículo 8º Los particulares que infrinjan la disposición anterior y la autoridad que los patrocine o encubra, se harán acreedores de las sanciones legales correspondiente.

Artículo 9º Habrá en cada población de más de 100 habitantes un lugar de prevención o seguridad, construido por el Estado, para mantener detenidos a los infractores de la Ley.

Atribuciones del Intendente

Artículo 10. Son atribuciones del Intendente:

- a) Comunicar las leyes y órdenes superiores a los empleados de su dependencia;
- b) Dar instrucciones a los Regidores y demás empleados subalternos para la recta ejecución de las leyes y órdenes superiores;
- c) Mantener el orden en la Comarca;
- d) Consultar al Organó Ejecutivo las dudas que surjan en la interpretación de las leyes administrativas y fiscales;
- e) Conocer en segunda instancia de los negocios policivos correccionales o rurales que hayan sido fallados por los Regidores, Comisarios o Inspectores Indígenas;
- f) Vigilar a los empleados de la Comarca de San Blas, en el desempeño de sus funciones, dictando las providencias convenientes para su mejor cumplimiento;
- g) Informar igualmente al Organó Ejecutivo sobre la marcha de la administración de la Comarca, sugiriendo las reformas que a su juicio, sean convenientes;
- h) Visitar periódicamente la Comarca para cerciorarse de la marcha de la administración y de la conducta de los empleados;
- i) Formular inventario anual del archivo, mueblaje y enseres de la Oficina, remitiendo al Ministerio de Gobierno y Justicia un duplicado de dicho inventario;
- j) Cuidar de que los archivos se arreglen debidamente y se conserven en buen estado;
- k) Fomentar la instrucción pública, la agricultura, la ganadería, la industria, y el comercio y cuidar de la higiene de las poblaciones y la conservación de las vías públicas;
- l) Perseguir por medio de la policía a los acusados y reos de delitos cometidos en la Comarca

de San Blas y a los prófugos que se encuentren en ella para ponerlos a disposición de la autoridad competente;

m) Solicitar a los funcionarios públicos los informes que estime necesarios para la resolución de los asuntos de su competencia;

n) Ejercer las funciones notariales atribuidas a los Secretarios de los Consejos Municipales;

ñ) Ejercer las funciones de Registrador Auxiliar del Estado Civil;

o) Conocer de los asuntos que conocen los Alcaldes en relación con el Código de Minas;

p) Impedir el uso ilegal de las riquezas nacionales en la Comarca y dar aviso al Organó Ejecutivo del descubrimiento de Minas, Huacas y otras riquezas de valor arqueológico en la Comarca, impidiendo que éstas sean puestas en el comercio por persona alguna; y

q) Todas las demás que le fije el Gobierno Nacional.

Artículo 11. Habrá en la Comarca de San Blas, tres Sáhilas Principales, los que residirán en Tubualá, Ustupo y Narganá y tendrán como jurisdicción las que tradicionalmente ejercen sobre sus respectivas tribus. Las facultades de los tres Caciques Principales y de los Sáhilas de Islas y Pueblos, serán determinados en la Carta Orgánica de la Comunidad.

Artículo 12. El Estado reconoce la existencia y jurisdicción en los asuntos concernientes a infracciones legales, exceptuando lo referente a la aplicación de las leyes penales, del Congreso General Kuna, de los Congresos de pueblos y tribus y de las demás autoridades establecidas conforme a la tradición indígena y de la Carta Orgánica del Régimen Comunal Indígena de San Blas. Dicha Carta tendrá fuerza de Ley una vez que la apruebe el Organó Ejecutivo, luego de establecer que no pugna con la Constitución y las Leyes de la República.

Congresos Indígenas

Artículo 13. El Estado reconoce la existencia del Congreso General Kuna y de los Congresos del Pueblo y Tribus con arreglo a su tradición y a su Carta Orgánica, con las salvedades pertinentes para evitar incompatibilidades con la Constitución y Leyes de la República.

Extranjería

Artículo 14. Todo extranjero que entre a la Comarca de San Blas, y permanezca en ella durante cualquier tiempo, sin la documentación requerida por las Leyes de Inmigración, será puesto a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores para que resuelva lo conveniente.

Artículo 15. Los capitanes de embarcaciones que conduzcan a la Comarca extranjeros no provistos de la documentación requerida o que dejen abandonados en ella a pasajeros o tripulantes no capacitados legalmente para ingresar al país, se harán acreedores a una multa de B/. 100.00 por la primera vez, y en caso de reincidencia, a quinientos balboas (B/. 500.00) y además a la cancelación de su licencia para dirigir naves dentro de las aguas jurisdiccionales de la República.

Artículo 16. En la Intendencia se formará un

censo de los extranjeros residentes en la Comarca, del que se enviará copia a los Ministros de Gobierno y Justicia y de Relaciones Exteriores. Se llevará, además, un registro del movimiento migratorio.

Educación

Artículo 17. La enseñanza en la Comarca dependerá del Ministerio de Educación, pero para la creación de nuevas escuelas se oír la recomendación del Intendente, previo entendimiento con los Sáhilas y las poblaciones indígenas.

Artículo 18. La enseñanza en las escuelas de la Comarca, se regirá por programas, planos, métodos y horarios adoptados conforme a las costumbres y necesidades de vida de los pobladores.

Artículo 19. En las Escuelas de la Comarca donde hubiere más de un maestro, los primeros grados correrán a cargo de maestros indígenas.

Artículo 20. En los concursos para becas en las Escuelas Secundarias y Vocacionales de la República, se reservarán para alumnos de las comunidades indígenas, un número de becas proporcional a la población de las mismas.

Economía Pública

Artículo 21. No se adjudicarán tierras ubicadas dentro de las reservas indígenas a ninguna persona que no forme parte de la comunidad, salvo que sean aprobadas las solicitudes de adjudicación por dos Congresos Kunas diferentes.

Artículo 22. Las tierras situadas dentro de las zonas reservadas para los indígenas, que fueran abandonadas por más de cinco años, se reintegrarán a las reservas, aún cuando hubieran sido adquiridas por adjudicación, posesión o cualquier otro título de concesión.

Artículo 23. Los permisos otorgados o que se otorguen para la exploración o explotación de minas en tierras de las reservas indígenas, no causarán pago de suma alguna de parte del interesado a favor de los indígenas; pero los primeros estarán obligados a indemnizar a los segundos por los daños y perjuicios que ocasionen sus trabajos.

Artículo 24. La extracción de arena de la playa o de las riberas de los ríos es libre y estará exenta de impuestos, siempre que fuese utilizada en obras públicas de la Comarca y sujeta a las regulaciones para la protección del litoral de la acción de las mareas.

Artículo 25. Las licencias a los barcos que se dedican al tráfico comercial en la Comarca de San Blas, se extenderán por un período de seis (6) meses mediante el pago de un impuesto de B/. 0.50 por tonelada de registro para las naves nacionales y de B/. 1.00 por la misma unidad de registro para las naves de matrícula extranjera. Las licencias serán expedidas por el Intendente de la Comarca.

Artículo 26. Las embarcaciones de que trata el artículo anterior, no podrán obtener las licencias respectivas sino después de someterse a un arqueo reglamentario en el Puerto del Porvenir.

Artículo 27. Los comuneros de la Comarca de San Blas, formarán una zona marítima, bajo la dirección y jurisdicción del Intendente.

Agricultura, Comercio e Industrias

Artículo 28. A fin de fomentar la producción agrícola, el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, establecerá una Granja Agrícola, en la que se capacitará a los indígenas en los métodos modernos de producción agro-pecuaria, y se harán experimentos de laboreo colectivo; se estudiará además las condiciones de cada región, en lo relativo a producción agrícola y ganadera, para procurar mejorarlas.

Artículo 29. El Ejecutivo por conducto del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, establecerá asimismo, en las islas de Cartí, Mauquí, Tigre, Ticantiquí, Playón Chico, Tupile, San Ignacio, Ailigandí, Ustupo, Mulatupo, Isla de Pinos y Anachucuna, sendos secaderos de copra corredizos como una ayuda a los productores y fomento de la industria de ese producto de nuestro país.

Artículo 30. El Ejecutivo fomentará la producción y la venta por el sistema de cooperativas, de la copra, coco y otros productos de la región.

Artículo 31. A fin de desarrollar la Marina Mercante Indígena, el Ejecutivo adoptará las medidas concernientes a la construcción, en El Porvenir, de un astillero y de talleres para la reparación de buques.

Artículo 32. Para fomentar el Turismo en la Comarca de San Blas, se construirá en El Porvenir, un Hotel dotado de las comodidades necesarias, y se darán a los turistas todas las facilidades de transporte para el viaje a la Comarca.

Obras Públicas

Artículo 33. Se declaran de urgente necesidad las siguientes obras, y se prevee la inclusión en el Plan de Obras Públicas y en el Presupuesto nacional de las partidas necesarias para su ejecución:

a) Las carreteras de Puerto Obaldía a Permé; de Mandinga a Cerro Azul; de Kuepdir a Ikandí, y de Ticantiquí a Kapandí;

b) La instalación de Plantas Hidroeléctricas en las poblaciones de Ailingandí, Ustupo, y Puerto Obaldía; y,

c) La excavación de Pozos de profundidad para dotar de agua potable a las poblaciones de El Porvenir, Nalunega, Orostupo, Cartí, Airidupo, Narascantupo, Tumadi, Híadupo, Ucupsoni, Tupile, Ailigandí, Achutupo, Mamitupo, Ustupo, Tubalá e Icotupo.

Salud Pública

Artículo 34. En Narganá y Ustupo se establecerán dos Unidades Sanitarias con un personal suficiente para las necesidades de cada una de esas poblaciones y seis casas de maternidad en las siguientes poblaciones: Narganá, Cartí, Playón Chico, Ailigandí, Ustupo y Mulatupo.

Artículo 35. El Ministerio del ramo proveerá dos dispensarios ambulantes para todas las poblaciones de la Comarca de San Blas.

Empleados Subalternos

Artículo 36. Habrá en la Comarca de San Blas, los empleados subalternos creados por las leyes, y los decretos vigentes, y, además, los cargos de Asesor Indigenista, Secretario General de

los Sáhilas e Intérpretes de la Lengua Kuna, cada uno de ellos con un haber mensual de B/. 75.00. Los dos primeros residirán por turno, en las poblaciones donde residan los Sáhilas principales, y el último en la población de El Porvenir.

Artículo 37. El asesor Indigenista y el Secretario General, tendrán las obligaciones siguientes:

a) Rendir informes mensual al Intendente de todas las actividades realizadas en los pueblos de la Comarca, el cual será consultado con los Sáhilas Principales; y

b) Desempeñar las comisiones y cumplir las instrucciones que les impartan el Intendente y los Sáhilas Principales.

Artículo 38. Autorízase al Organó Ejecutivo para que mediante Decreto organice la Comarca de San Blas de manera que consulte los intereses de sus moradores.

Artículo 39. Esta Ley entra a regir desde su sanción y deroga todas las leyes, decretos, resoluciones y otras disposiciones que a ella se opongan.

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

El Presidente,

TOMAS RODRIGO ARIAS.

El Secretario,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 19 de Febrero de 1953.

Ejecútese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CATALINO ARROCHA GRAELL.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 164
(DE 20 DE ENERO DE 1953)

por el cual se hacen nombramientos en el Registro Civil.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a las siguientes personas en el Registro Civil.

Minerva de Matos, Oficial de 6ª Categoría, en reemplazo de Isabel vda. de Ordoñez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Carmen Elisa Peralta M., Oficial de 6ª Categoría, en reemplazo de Benigna Montero, quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

CONFIERESE UNA LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 156

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno. — Resolución número 156. — Panamá, 19 de Febrero de 1953.

El señor Joaquín E. Cruz, ciudadano de Estados Unidos de Norte América, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 6-26622, y con residencia en la casa N° 16 de Vía España en esta ciudad, ha solicitado al Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le declare idóneo para ejercer las funciones de Intérprete Público en el idioma Inglés.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido el día 7 de Abril de 1951 firmado por los señores Rafael E. Moscote y M. E. Melo, examinadores nombrados por el Ministerio de Educación, quienes manifiestan que el peticionario posee los conocimientos necesarios para obtener el título que solicita. Este certificado ha sido enviado a este Despacho por medio de la Nota N° S. M. 70 de 7 de Febrero de 1953.

b) Certificado de los señores Germán López y Heraclio Barleta B., Juez 1º Municipal del Distrito de Panamá y Diputado a la Asamblea Nacional, respectivamente, con los cuales acredita la buena conducta del peticionario. Como el solicitante ha llenado los requisitos exigidos por los Artículos N° 2141 y N° 2142 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Conferir al señor Joaquín E. Cruz, licencia de Intérprete Público de la lengua Inglesa.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

SUSPENDESE LOS EFECTOS DE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 157

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno. — Resolución número 157. — Panamá, 19 de Febrero de 1953.

El Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional ha comunicado al Organó Ejecutivo por medio del Ministerio de Gobierno y Justicia, en Nota N° 5764 de 12 de Diciembre próximo pasado, que la Caja de Seguro Social a suspendido la pensión por riesgo de invalidez que goza el ex-Agente de Policía, Pio Quinto Ruiz, de